



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0198/2025	Alcaldía Azcapotzalco	092073924002652

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Se realizaron diez preguntas relativas a el levantamiento de mercancía por ejercer comercio en la vía pública dentro del territorio de la Alcaldía.	La institución pública se pronuncio de forma puntual a cada una de las preguntas, señalando normativa, personas servidoras públicas y la fundamentación de los actos de gobierno.	Por no proporcionar de forma específica la información solicitada de cada pregunta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información pública, vía pública, comercio, SISCOVIP, requisitos, personas servidoras públicas, normativa.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Azcapotzalco** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio respuesta a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

- “1.- Qué cargos tienen dentro de la Alcaldía Azcapotzalco María Azucena Narvárez Hernández y César Olivares Atlacomulco?
- 2.- Qué se me indique si las personas mencionadas realizaron un acto de gobierno el 5 de Diciembre donde levantaron la mercancía(Tenis) de una comerciante de vía pública?
- 3.- Qué exhiban el Oficio de comisión donde se les faculta para hacer ese acto de gobierno, como lo señala la ley.
- 4.- Qué exhiban documento del inventario de la mercancía que se llevaron.
- 5.- Qué se me indique si fue por instrucciones de la Alcadesa Nancy Nuñez Resendiz por el que se realizó ese acto de gobierno en contra de dos mujeres comerciantes de vía pública.
- 6.-Qué se me indique si ese acto de gobierno contra dos comerciantes de vía pública estuvo fundado y motivado, exhibiendo documento del mismo.
- 7.- Qué exhiban documento de la notificación que se les hizo a las comerciantes de vía pública, si es que se realizó.
- 8.-Cuáles son los protocolos de la Alcaldía para brindar certeza jurídica a los comerciantes en vía pública
- 9.- Requisitos para incorporar al SISCOVIC a comerciantes de vía pública?
- 10.- Que exhiban documento del procedimiento administrativo del acto de gobierno que realizaron contra las comerciantes de vía pública.” **(Cita textual)**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de enero de 2025 (ampliación del plazo), la institución pública respondió a través de la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ABJ/DGAYF/DCH/566/2024** de fecha 06 de diciembre de 2024, en esencia lo siguiente:

“ ...

Esta autoridad le informa lo siguiente:

1.- Respecto a este punto se informa lo siguiente;

Dentro de la estructura organizacional que hace referencia a los servidores públicos en función en la actual Administración, tengo a bien hacer de su conocimiento que, no existen funcionarios con los nombres que refiere, mas sin embargo en la referida quien tiene a su cargo la Dirección General de Gobierno es la Lic. Rosa María Azucena Narváez Hernández y en la Dirección de Espacio Público y Gobierno el C. César Alberto Olivares Tlacumulco, por lo que se solicita saber si son la mismas personas que se señalan en la presente.

2.- En ese punto se informa lo siguiente:

Como bien se señala en el punto (1) uno, se desconoce si las personas cuyos nombres que señala participaron en el referido acto de gobierno, por lo que una vez más nos vemos imposibilitados a dar respuesta alguna, ahora bien, el pasado 05 de Diciembre de la presente anualidad y como todos los días se llevan a cabo operativos en toda la Alcaldía Azcapotzalco y principalmente dando cumplimiento a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, No. 34; misma que contiene el “Aviso por el cual, se informa a los comerciantes informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se restringe para uso y/o explotación las vías o áreas públicas ubicadas en el perímetro “A”, que se indican en específico en las siguientes calles y avenidas en ambas aceras: Avenida Azcapotzalco, partiendo del cruce de las Avenidas 16 de Septiembre y Manuel Acuña, continuando sobre Avenida Azcapotzalco, cruzando las calles Aztecas, Miguel Lerdo de Tejada, Morelos y Pavón, Tepanecos, Esperanza, Jerusalén y hasta la esquina de la calle Castilla, considerando toda el área del Jardín Miguel Hidalgo. QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS CITADAS, PARA EJERCER EL COMERCIO, por lo que el personal que se encuentra a cargo de la zona puede solicitar el retiro de manera inmediata en todo momento cumplimentando lo establecido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

3.- A este punto se informa lo siguiente:

No existe oficio de comisión, ya que se desconoce si las personas cuyo nombre señala llevaron a cabo el acto de gobierno que se señala, ahora bien, el personal que se encuentra a cargo de la zona puede solicitar el retiro de manera inmediata en todo momento cumplimentando lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 19 de febrero de 2019 misma que da a conocer el "Aviso por el cual se informa a los comerciantes informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se restringe para uso y/o explotación las vías o áreas públicas ubicadas en el Perímetro "A" de la Alcaldía en Azcapotzalco, por lo que el personal actuante en la Zona Centro de Azcapotzalco no requieren oficio de comisión alguna para llevar a cabo actos de Gobierno alguno.

4.- En este punto se contesta lo siguiente:

Manteniendo el orden de ideas, se desconoce si las personas cuyo nombre señala llevaron a cabo inventario alguno de la mercancía que señala, más sin embargo, es importante hacer del conocimiento que, toda persona que incumpla a lo establecido en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019 y requieran su mercancía o inventario alguno es importante presentar facturas originales o pedimentos en caso de mercancía de procedencia extranjera y/o el permiso de las marcas si fuera el caso.

5.- En este punto se señala lo siguiente:

Tengo a bien señalar que, la Alcaldesa la Lic. Nancy Marlene Núñez Reséndiz cumple con representar la función que tiene en la actualidad Alcaldesa en Azcapotzalco, misma que está comprometida con las y los ciudadanos de la Alcaldía Azcapotzalco, manteniendo en todo momento el Bienestar de todos los que conforman la Alcaldía Azcapotzalco, por el señalamiento que se hace hacia dos mujeres, la Alcaldesa en Azcapotzalco está comprometida con la salvaguarda e integridad de las niñas y mujeres por lo que es imposible generar cualquier acto ilegal en contra de la mujer.

6.- Respecto a este punto, se señala lo siguiente:

Se desconoce si las personas cuyo nombre señala realizaron acto de gobierno alguno en contra de las dos comerciantes de vía pública que hace referencia, más sin embargo, todo acto de Gobierno se encuentra justificado ya que se da cumplimiento a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019 siendo muy claro el aviso que se encuentra prohibida OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS CITADAS, PARA EJERCER EL COMERCIO y la referida es del orden público y toda persona tiene acceso a la misma.

7.- En este punto se contesta lo siguiente:

No es posible exhibir documento alguno ya que una vez más se hace del conocimiento si las personas cuyo nombre señala en el punto uno (1) llevaron a cabo notificación alguna, ahora bien, todo acto de Gobierno se encuentra justificado ya que se da cumplimiento a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019 siendo muy claro el aviso que se encuentra prohibida OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS CITADAS, PARA EJERCER EL COMERCIO y la referida es del orden público y toda persona tiene acceso a la misma y no es necesario exhibición de notificación alguna.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

8.- A este punto se le da contestación lo siguiente:

La certeza jurídica va encaminada a que toda persona que ejerce el comercio en la Vía Pública, cumpla con el pago correspondiente por el uso y aprovechamiento de la misma, ya que al realizar operativos por parte de la Dirección General de Gobierno a través de la Subdirección de Vía Pública el comerciante está obligado a contar con los respectivos pagos al corriente correspondiendo así al respeto administrativo por parte del personal de Vía Pública estando en el entendido que cumple con la normatividad, ahora bien, se les solicita respetuosamente que den cabal cumplimiento a los pagos correspondientes y en caso de no contar con ellos se les exhorta a realizarlos y se les solicita que no pueden ocupar bajo ninguna circunstancia el espacio hasta en tanto cuenten con el pago y el permiso correspondiente por la Autoridad competente, es importante resaltar que, de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, No. 34; misma que contiene el "Aviso por el cual, se informa a los comerciantes informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se restringe para uso y/o explotación las vías o áreas públicas ubicadas en el perímetro "A", que se indican en específico en las siguientes calles y avenidas en ambas aceras: Avenida Azcapotzalco, partiendo del cruce de las Avenidas 16 de Septiembre y Manuel Acuña, continuando sobre Avenida Azcapotzalco, cruzando las calles Aztecas, Miguel Lerdo de Tejada, Morelos y Pavón, Tepanecos, Esperanza, Jerusalén y hasta la esquina de la calle Castilla, considerando toda el área del Jardín Miguel Hidalgo. QUEDANDO Estrictamente PROHIBIDO OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS CITADAS, PARA EJERCER EL COMERCIO, por tal motivo la certeza jurídica está plenamente garantizada al dar cumplimiento a lo antes señalado.

9.- Este punto se contesta lo siguiente:

Desafortunadamente desconocemos si existe el SISCOVIC, por lo que no podemos dar respuesta alguna en relación a la pregunta señalada, pero, hago del conocimiento que existe Sistema de Comercio en Vía Pública cuyas siglas son "SISCOVIP", es importante señalar a que sistema se refiere el peticionario.

10.- En este punto se señala lo siguiente:

Desafortunadamente no podemos exhibir documento alguno respecto al procedimiento administrativo del acto de gobierno que señala, ya que las personas cuyo nombre señala en el punto uno (1) no son parte de la estructura de la Alcaldía Azcapotzalco, reitero, los operativos son constantes en la Alcaldía Azcapotzalco en específico en el Centro de Azcapotzalco mismo que se encuentra resguardando la integridad del mismo bajo la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de febrero de 2019, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, No. 34; misma que contiene el "Aviso por el cual, se informa a los comerciantes informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se restringe para uso y/o explotación las vías o áreas públicas ubicadas en el perímetro "A", que se indican en específico en las siguientes calles y avenidas en ambas aceras: Avenida Azcapotzalco, partiendo del cruce de las Avenidas 16 de Septiembre y Manuel Acuña, continuando sobre Avenida Azcapotzalco, cruzando las calles Aztecas, Miguel Lerdo de Tejada, Morelos y Pavón, Tepanecos, Esperanza, Jerusalén y hasta la esquina de la calle Castilla, considerando toda el área del Jardín Miguel Hidalgo. QUEDANDO Estrictamente PROHIBIDO OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS PÚBLICAS CITADAS, PARA EJERCER EL COMERCIO, actuando en todo momento conforme a derecho.

..." (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 23 de enero de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIMIENTOS SOLICITADOS 1.- Respecto al primer requerimiento la autoridad administrativa que emite respuesta, señala que al ser diferentes las personas que las que señala en el escrito y las que tienen un cargo público de estructura no puede dar la información. El escrito se refiere a las mismas personas, solo que al momento en que se realizó el acto de gobierno no se identificaron ambos servidores por lo que se omitió por desconocimiento el primer nombre de ambos servidores públicos. 2, Respecto al requerimiento número dos se niega la información porque el nombre de las personas servidoras públicas no es completo. Sin embargo reconoce que efectivamente el 5 de Diciembre se realizó un operativo donde se retiró a dos comerciantes mujeres a los que se les levantó su mercancía y como se menciona en el punto uno se refiere a las mismas personas. 3.- Respecto al requerimiento tres la respuesta carece de congruencia, tampoco no está fundada ni motivada, pues en todo acto de gobierno se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Ningún reglamento está por encima de la constitución de acuerdo al artículo 16 todo acto de molestia debe estar fundado y motivado. Además en todo acto de gobierno se requiere un oficio de comisión, para determinar que quien lo realiza tiene facultades y atribuciones. 4.- Respecto a este requerimiento se reconoce que efectivamente se realizó el levantamiento de mercancías sin ninguna notificación o documento fundado y motivado para realizar ese acto de molestia y al no existir un inventario de la mercancía recogida, se está violentando derechos humanos al no brindar ninguna certeza jurídica, y en total estado de indefensión. 5.- Respecto a este requerimiento carece de congruencia, que no responde en forma concreta si esa acción de gobierno fue por instrucción directa de la Alcaldesa de Azcapotzalco, dando respuesta diversa al requerimiento. 6.- Este requerimiento carece de congruencia porque no exhibe documento alguno donde se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, es decir, no se puede invocar una gaceta pues la ley es clara en que se debe cumplir con la normatividad por lo que ese acto fue un acto ilegal y arbitrario. 7.- Respecto de este requerimiento, independientemente de que si se trata de las mismas personas (aclarado en el punto uno) se reconoce que se realizó un acto de gobierno y que no se cumplió con la normatividad, pues al no identificarse los servidores públicos , ni notificar, se incumple con la ley, pues al no existir documento de ese acto de gobierno. No se puede acudir a otras instancias como medio de prueba de un acto ilegal. 8,. La respuesta carece de congruencia porque en ningún momento señala cuales son los protocolos para brindar certeza jurídica, tampoco exhibe documentos del acto de gobierno, contestando hechos diversos a lo solicitado. 9,. Niega la información al señalar que no es lo mismo SISCOVIC que SISCOVIP. La autoridad debe interpretar que se trata del mismo sistema donde se regulariza al comercio informal, y no por el simple hecho de que está escrito en forma incorrecta niegue la información. Por lo ya expuesto el sujeto obligado no da cumplimiento a cada uno de los requerimientos.” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 28 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 14 de febrero de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-0467** en el cual señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona, una segunda respuesta (respuesta complementaria)** a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2025-181** de fecha 11 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Genarl de Gobierno.

- C) El 28 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** consistió en diez preguntas relativas a el levantamiento de mercancía por ejercer comercio en la vía pública dentro del territorio de la Alcaldía.

A lo cual, el referido actor o institución pública se **pronuncio** de forma puntual a cada una de las preguntas, señalando normativa, personas servidoras públicas y la fundamentación de los actos de gobierno.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque no se le proporciono la información solicitada de cada pregunta.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGG/2025-181** de fecha 11 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección Genarl de Gobierno, la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

No. PREGUNTA	RESPUESTA
1.	Se aclara que, en la respuesta emitida sí se dan los nombres de los funcionarios, sin embargo, se reitera la respuesta emitida. Lic. Rosa María Azucena Narváez Hernández, Directora General de Gobierno Cesar Alberto Olivares Tlacomulco, Director de Espacio Público y Gobierno
2.	En este punto se aclara que en ningún momento se hace mención del retiro de dos comerciantes mujeres, sin embargo, se reconoce que se llevó a cabo el día 5 de diciembre un operativo como todos los días en la vía pública. Asimismo, la pregunta que se formula en este numeral no hace referencia a ningún año específico, no obstante, esta Dirección General de Gobierno da respuesta tomando como base el año inmediato anterior (2024). Por lo tanto, la Lic. Rosa María Azucena Narváez Hernández, Directora General de Gobierno y Cesar Alberto Olivares Tlacomulco, Director de Espacio Público y Gobierno, el día 5 de diciembre de 2024, no realizaron ningún acto de gobierno de manera presencial, sin embargo todos los días se da la instrucción de llevar a cabo inspecciones y supervisiones en la vía pública dentro de la demarcación territorial de Azcapotzalco mediante el personal operativo adscrito a la Subdirección de Vía Pública.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

3.	Si bien es cierto que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema que rige a nuestro país, es indispensable explicar que ésta requiere de más herramientas jurídicas que emanan de ella, las cuales tienen el propósito de regular la conducta de las personas y de las instituciones, y de establecer límites entre el Estado y los ciudadanos. En este tenor, la Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Espacio Público y Gobierno, en coordinación con la Subdirección de Vía Pública y su personal operativo lleva a cabo supervisiones e inspecciones como lo dicta el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las actividades comerciales y de servicios en los espacios públicos y la vía pública" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 896 el 18 de julio del 2022, en su numeral vigésima séptima que a la letra dice: Vigésima séptima. La Alcaldía realizará supervisiones e inspecciones al comercio en vía pública, a fin de comprobar que los permisionarios cumplan con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normativa aplicable. Del mismo modo, se reitera la respuesta de que, no se requiere oficio de comisión para llevar a cabo estos actos de gobierno.
4.	Esta Dirección General de Gobierno no puede dar respuesta a su petición ya que su pregunta no se precisa lugar, nombres o datos más específicos.
5.	La Alcaldesa como máxima autoridad de esta Alcaldía tiene atribuciones de conformidad con los artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones III y XXXIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31, fracción III, 34 fracciones IV y IX y 198, fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En este sentido, la Alcaldesa, puede llevar a cabo su actos de gobierno a través de las unidades administrativas que integran su estructura Orgánica conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente, por lo que no es necesario una orden directa en cada acto de gobierno.
6.	La Dirección de Espacio Público y Gobierno lleva a cabo actividades propias del área, conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente con número de registro MA-AZC-23-6D1C546 y en lo que establece el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las actividades comerciales y de servicios en los espacios públicos y la vía pública" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 896 el 18 de julio del 2022, así como el "Aviso por el cual se informa a los Comerciantes Informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se Restringe para Uso y/o Explotación las Vías o Áreas Públicas Ubicadas en el Perímetro "A" de la Alcaldía en Azcapotzalco, que se indican." Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 34, el 19 de febrero del 2019. Cabe hacer mención que cada acto de gobierno dependiendo de su naturaleza existe una herramienta normativa que la respalda.
7.	La Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Espacio Público y Gobierno, en coordinación con la Subdirección de Vía Pública y su personal operativo lleva a cabo supervisiones e inspecciones como lo dicta el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las actividades comerciales y de servicios en los espacios públicos y la vía pública" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 896 el 18 de julio

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

	del 2022, en su numeral vigésima octava que a la letra dice: Vigésima octava. Si de la inspección se desprende que existe contravención a las disposiciones señaladas en las presentes Reglas y demás normativa aplicable, se apercibirá al permisionario para que en un plazo no mayor a 30 minutos corrija las irregularidades, en caso de incumplimiento procederá el retiro del puesto o vehículo. El permisionario que infrinja por más de dos ocasiones lo establecido en las presentes Reglas, será sujeto de la revocación del permiso. Personal operativo lleva a cabo la supervisión e inspección en las zonas dentro de la demarcación de la Alcaldía Azcapotzalco, al percatarse de alguna anomalía ellos pueden realizar apercibimientos verbales, cumpliendo con lo que indica el numeral antes expuesto. Asimismo en el documento que se presenta para el desahogo de la pregunta 4 se exhiben las placas del vehículo oficial que esta bajo resguardo de esta Dirección General de Gobierno.
8.	La Alcaldía Azcapotzalco mediante la Dirección General de Gobierno y sus unidades administrativas dependientes, tienen el compromiso y la obligación de atender a cada ciudadano que así lo requiera de manera presencial o mediante cualquier medio que se ingrese su petición o demanda ciudadana conforme a la Normatividad Vigente aplicable, así como dentro de las funciones establecidas. De tal manera que se invita a que se pueda acudir a las oficinas de esta Dirección General de Gobiernos ubicadas en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Colonia Santo Domingo, C.P. 02160, primer piso, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Para que de manera personal sean atendidas y solventadas todas las inquietudes o dudas en materia de vía pública.
9.	Los requisitos son los siguientes: 1. Oficio de solicitud elaborado por el interesado (a), exponiendo la razón por la cual lo solicita. 2. 2 fotografías tamaño infantil 3. Acta de Nacimiento 4. Credencial INE 5. CURP 6. Comprobante de Domicilio 7. Croquis de la ubicación del puesto 8. RFC 9. Giro y Subgiro 10. Días de venta 11. Horario de Venta
10.	La Dirección de Espacio Público y Gobierno lleva a cabo actividades propias del área, conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente con número de registro MA-AZC-23-6D1C546 y en lo que establece el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas a las que se deberán sujetar las actividades comerciales y de servicios en los espacios públicos y la vía pública" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 896 el 18 de julio del 2022, así como el "Aviso por el cual se informa a los Comerciantes Informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se Restringe para Uso y/o Explotación las Vías o Áreas Públicas Ubicadas en el Perímetro "A" de la Alcaldía en Azcapotzalco, que se indican." Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 34, el 19 de febrero del 2019. Cabe hacer mención que cada acto de gobierno dependiendo de su naturaleza existe una herramienta normativa que la respalda.

..."
(Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública en su segunda respuesta se pronuncio de forma congruente a cada una de las preguntas realizadas en la solicitud, situación que deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Febrero de 2025 a las 14:29 hrs.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0198/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH